

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 25.- El (La) Director(a) de Atención a grupos Indígenas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, ejecutar y organizar en el Instituto, las actividades inherentes al proceso de educación de los jóvenes mayores de 15 años y Adultos, en las rutas de aprendizaje maya hablante o hispanohablante de acuerdo con los intereses y grado de bilingüismo de la lengua materna y del español;
- II. Planear, ejecutar y organizar en el Instituto, las actividades inherentes al proceso de formación de figuras solidarias e institucionales bilingües;
- III. Establecer y difundir oportunamente en el Instituto, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por La Junta Directiva y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, relativos a los asuntos indígenas, y a los asuntos indígena-bilingües;
- IV. Proponer al (la) Director (a) General, y participar en la realización de acciones de formación, seguimiento, supervisión, apoyo y evaluación de los asuntos de carácter educativo bilingüe, en las Coordinaciones de Zona y micro regiones donde exista población hablante de alguna lengua indígena;
- V. Proponer y participar en la realización de acciones de investigación lingüística y cultural, relativos al modelo y vertiente educativa bilingüe;
- VI. Participar con la Dirección de Servicios Educativos, en la formulación del Programa Anual de Formación, de acuerdo con los lineamientos educativos de figuras bilingües;
- VII. Elaborar estrategias para el óptimo aprovechamiento del material educativo correspondiente a la educación indígena;
- VIII. Reproducir y elaborar, con base en los contenidos, los materiales de apoyo necesarios para la formación de figuras y de apoyo didáctico para las asesorías a los educandos indígenas;
- IX. Participar en las instancias institucionales de supervisión y seguimiento a la atención institucional de las etnias y población hablante de la lengua materna, a fin de monitorear el rezago educativo en la población maya-hablante en el Estado; y
- X. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y otras disposiciones legales aplicables.